

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:19:11

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En calidad de postor de la adjudicación simplificada N° AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que lo solicitado ya se encuentra establecido en el último párrafo del numeral 2.3 (requisitos para perfeccionar el contrato), pagina 19 y en el numeral 12 del CAPITULO III REQUERIMIENTO - EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, pagina 32 de las Bases administrativas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20394064204

Fecha de envío : 26/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.

Hora de envío : 18:10:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION de las Bases del presente proceso de selección, tomando en consideración la Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA, del 06/10/2020, que aprueba once (11) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de ¿Perfiles Profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito rural¿, se tiene la siguiente definición de obras similares en las Bases:

Se considerará obra similar a Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización y/o creación de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/u oleoductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o saneamiento básico integral y/o disposición sanitaria de excretas y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

Tomando en consideración esta definición de obras similares con la cual los postores podrán ACREDITAR su experiencia en la especialidad, del tenor de lo expresado en la definición de obras similares, significa que todas las obras de saneamiento tanto del ámbito urbano y rural que incluyan lo solicitado en la definición de obras similares PODRAN ACREDITARSE COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SIN NINGUNA OBJECCIÓN, ya que podría darse el caso que el comité de selección descalifique a aquellos postores que acrediten experiencia en obras de saneamiento urbano y solo considere a las obras ejecutadas en el ámbito rural, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia e Integridad, estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se necesita la ACLARACION CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE OBSERVACION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV

Literal: B

Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, en la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA solo hace mención a la definición de obras similares para la experiencia del personal clave, no haciendo ninguna mención sobre la experiencia del postor; en tal sentido, de acuerdo a la normatividad vigente, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

La Entidad ha definido la experiencia del postor, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento y de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento.

Las obras consideradas dentro de la definición de obras similares como es el caso de obras en el ámbito rural, son obras que reúnen características técnicas de ingeniería y de construcción similares al objeto de la convocatoria.

Así mismo al ser una de las mayores causales de paralizaciones de obras, la falta de experiencia en la ejecución de obras similares es por este motivo que el Área Usuaria ha establecido considerar como obras similares a las obras requeridas en las bases por ser obras con características técnicas de ingeniería y de construcción similares al objeto de la convocatoria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

IV

B

58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por tanto, siendo que lo requerido no vulnera los principios de la contratación pública ni las bases estándar y en la medida que la pretensión del participante consiste en modificar el requisito cuestionando acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, Anexo N° 6, se debe detallar los Gastos Fijos, Gastos Variables, Total Gastos Generales y Utilidad.

Al respecto, se Consulta, si será necesario colocar los porcentajes de cada concepto detallado, y de ser así, si se podrá colocar estos porcentajes con más de dos decimales.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°6 Página: 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El artículo 35 del Reglamento, respecto al sistema de contratación ¿Precios Unitarios¿, establece que, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificación técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Referente a ello, cabe señalar que, la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica, es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se restrinja los montos de ciertas partidas que componen la oferta económica, el cual no estaría contemplado en la normativa de contratación pública, se ACLARA al participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L. que, en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica las mismas que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico, no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, 2.2 Contenido de las Ofertas, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, se está solicitando en el literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe las oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

Al respecto, no se ha considerado la antigüedad de esta vigencia de poder, por lo que solicitamos al comité de selección que nos defina cual será la antigüedad de la vigencia de poder que será presentada como documento para la admisión de la oferta, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Transparencia y Competencia, estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1 **Literal:** 2.2.1.1 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA al participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L. que, en atención con la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 013- 2019-OSCE/PRE, el 30 de enero de 2019, Directiva N°001-2023-OSCE/CD Aprobada mediante Resolución N° 103-2023-OSCE/PRE Fecha de emisión 05/05/2023, concordantes con las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al caso concreto, no se exige que el certificado de vigencia de poder que acredite la representación por parte de la persona que suscribe la oferta, cuente con un determinado periodo de antigüedad desde su expedición a la fecha de presentación de ofertas.

Ademas, según la propia información del certificado de vigencia, este no tiene un determinado plazo de vigencia, sino que únicamente da cuenta de la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones en el registro al tiempo de su expedición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

De acuerdo a la normatividad establecida, El Anexo N°7, Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, deberá ser presentado por las empresas que gozan del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplen con las condiciones siguientes:

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía;

La condición 3 estipulada en el Anexo N°7 está referido en que al menos el 70% de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía.

Al respecto, se ha observado en algunos procesos de selección, que el comité de selección ha requerido mediante documento emitido por el comité de selección, que los Consorcios con Contabilidad Independiente ACREDITEN que el consorcio como tal con Contabilidad Independiente con numero de RUC tramitado en la Amazonía, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonia.

Los referidos Consorcios con Contabilidad Independiente en su respuesta al Comité de selección, no sustentan ni acreditan que el consorcio como tal con Contabilidad Independiente con numero de RUC tramitado en la Amazonía, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonia.

Los Comités de selección PARA NO ADMITIR LA OFERTA DEL CONSORCIO CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, ponen como argumento ¿que debe tenerse presente el numeral 1.11 del art. IV del D.S. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el principio de verdad material, la cual faculta verificar plenamente los hechos que sirven de sustento para las decisiones que adopte la administración. En tal sentido, en este caso, resulta evidente que el Consorcio con Contabilidad Independiente, ha evadido responder a un requerimiento de información que en lo absoluto transgrede ningún principio de la contratación pública, lo que nos permite deducir válidamente que en realidad no cumple con tener el 70% de sus activos en la Amazonia.¿

Ante esta situación planteada se realiza la siguiente CONSULTA al comité de selección:

CUAL SERA LA POSICION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN CUANDO LOS POSTORES QUE PRESENTEN SUS OFERTAS COMO CONSORCIO CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE EN EL ANEXO N°7, NO PUEDAN ACREDITAR "QUE, AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA EMPRESA SE ENCUENTRAN EN LA AMAZONÍA¿, ¿SERÁ ADMITIDA SU OFERTA? O EN SU DEFECTO ¿NO SERÁ ADMITIDA LA OFERTA POR NO ACREDITAR QUE EL CONSORCIO COMO TAL CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE CON NUMERO DE RUC TRAMITADO EN LA AMAZONIA, AL MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA EMPRESA SE ENCUENTRAN EN LA AMAZONIA?

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°7 Página: 91

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018/TCE y a la Resolución N° 0460-2023-TCE-S4, en los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades del estado, cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio en sí y no necesariamente por cada uno de sus integrantes.

Cabe señalar que, conforme al artículo 130 del Reglamento, los Acuerdos de Sala Plena emitidos por el Tribunal constituyen precedentes de observancia obligatoria, los cuales deben ser aplicados por las Entidades y las Salas del Tribunal.

En tal sentido atendiendo al principio de presunción de veracidad, se entienda que el anexo 7 tiene carácter de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Anexos

Anexos

Anexo N°7

91

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

declaración jurada, lo cual posterior a la etapa de adjudicación, será objeto de fiscalización por parte de la entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, se establece que: b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV. (Anexo N° 7)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 03- 2018/TCE, de fecha 14.12.18, en lo que atañe a la aplicación en el marco de la contratación pública del beneficio de exoneración del IGV previsto en la Ley de la Amazonia, estableció que en los procedimientos de selección que lleven a cabo las entidades del Estado, cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonia (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio en sí y no necesariamente por cada uno de sus integrantes.

Al respecto, se realiza las siguiente CONSULTA al Comité de Selección:

Qué pasaría si una empresa de la Amazonía viene ejecutando una obra en la Amazonia con IGV en el presente año, y se presenta al presente proceso de selección integrando un consorcio con contabilidad independiente, de presentar el consorcio con contabilidad independiente el Anexo N°7 - Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV -, ¿será válida su propuesta o será descalificada?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: 2.2.2 Página: 17
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA la consulta del participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L. que el Comité de Selección de acuerdo al artículo 46 del reglamento actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Si la empresa ejecuta obras ¿dentro de la Amazonía¿ sin aplicar el beneficio del IGV, dado que, al momento de presentar ofertas decidió no acogerse a dicho beneficio, ello no debería conllevar a que se declare no admitida la oferta que presente un ¿consorcio¿ donde forma parte de los integrantes, y correspondería otorgarle al consorcio el beneficio de la exoneración del IGV en la oferta, en caso se cumplan los requisitos previstos en el Anexo N° 7.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, el Anexo N° 9, Declaración Jurada (Numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento): En el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben.

Al respecto, tenemos lo establecido en la Resolución N° 1350-2021-TCE-S4: Así, debe destacarse que, en principio, la experiencia no puede validarse si no corresponde a la persona, ya sea natural o jurídica, que adquiere tal conocimiento o habilidad producto de la reiteración de una actividad; ello, considerando que es la persona quien forma su propia experiencia por la reiteración de una conducta en el tiempo.

Efectuadas las precisiones anteriores, es menester mencionar que las sociedades reguladas por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, forman su propia experiencia mediante el ejercicio de sus actividades económicas, desde el momento de su constitución.

Sobre este punto, cabe anotar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código Civil, la existencia de la persona jurídica de derecho privado inicia con la inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley. Ahora bien, a fin de cumplir con dicha inscripción, la sociedad debe adoptar una denominación o una razón social, según corresponda a su forma societaria, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas de la materia.

Adicionalmente, corresponde indicar que el artículo 10 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, establece lo siguiente: "Cualquier persona natural a jurídica que participe en la constitución de una sociedad, o la sociedad cuando modifique su pacto social o estatuto para cambiar su denominación, completa o abreviada, o su razón social, tiene derecho a protegerlos con reserva de preferencia registral por un plazo de treinta días, vencido el cual esta caduca de plena derecho".

En esa misma línea, el artículo IV del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, en relación al principio de especialidad, establece que, por cada persona jurídica se abre una partida registral independiente, en donde se extiende su primera inscripción y todos los actos o derechos posteriores relativos a dicha persona.

Así, de los dispositivos citados se puede advertir que las normas pertinentes contemplan la posibilidad de que una sociedad modifique su denominación o su razón social, según corresponda a su forma societaria, sin que dicha variación signifique la creación de una nueva persona jurídica o la modificación de algunos de sus componentes.

En el marco de lo expuesto en los acápites precedentes, en tanto la modificación de la denominación o razón social que adopte un proveedor no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia realizada por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procedimientos de contratación con el Estado.

Siendo así, que para acreditar el requisito de calificación objeto de convocatoria, considerando además que, para los casos de cambio de razón social, ni la normativa de contratación pública ni las bases estandarizadas han establecido la obligación de presentar documentación adicional para demostrar que, a pesar de las diferentes denominaciones, la portadora de la experiencia presentada es una misma persona jurídica.

En el marco de lo expuesto en los acápites precedentes, en tanto la modificación de la denominación o razón social que adopte un proveedor no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia realizada por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procedimientos de contratación con el Estado.

Bajo estas consideraciones, se realiza la siguiente Consulta al comité de selección:

¿Si un postor que ha cambiado de E.I.R.L. o S.R.L. a S.A.C. o indistintamente, para acreditar su Experiencia en la Especialidad, DEBERA PRESENTAR EL ANEXO N° 9?

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°9 Página: 94
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA la consulta del participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L. que el Comité de Selección de acuerdo al artículo 46 del reglamento actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

El numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento, se establece que, las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.

En el supuesto de que un proveedor que ha realizado un cambio de denominación o razón social que no implica un cambio en la estructura de la persona jurídica, no estaría obligado a presentar el Anexo N° 9; toda vez que, dicho anexo debe ser aplicable en caso de reorganizaciones societarias, tales como, fusiones, escisiones, transformaciones, entre otras, en la medida que conllevan la creación de nueva persona jurídica o la modificación de la estructura que la componen; sin embargo, las personas jurídica que modifican su denominación o razón social tendría que demostrar documentalmente que se trata de la misma persona jurídica para acreditar la experiencia, conforme a la ley de la materia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, literal 2.2.2 Documentación de presentación facultativa, se tiene lo siguiente:

b) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N°7).

Al respecto, quisiéramos que el Comité de Selección nos absuelva las siguientes CONSULTAS:

1).- ¿Qué pasa si en la Promesa de Consorcio se presenta Consorciado una empresa que goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, con otra empresa que no goza de este beneficio, pero para efectos del presente proceso de selección se presentan consorciados con una denominación de Consorcio y un RUC de Consorcio tramitado y emitido por la SUNAT con domicilio fiscal en la Amazonía, SE VALIDARA ESTA PROPUESTA O SERA DESCALIFICADA?

2).- ¿Qué pasa si las empresas que no gozan del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, pero para efectos del presente proceso de selección se presentan consorciadas con una denominación de CONSORCIO y un RUC del Consorcio tramitado y emitido por la SUNAT con domicilio fiscal en la Amazonía, SE VALIDARA ESTA PROPUESTA O SERA DESCALIFICADA?

3).- ¿Qué pasa si las empresas que gozan de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, presentan sus ofertas con IGV, SE VALIDARA ESTA PROPUESTA O SERA DESCALIFICADA?

4).- ¿Qué pasaría si las empresas de la Amazonia se presentan en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el registro único de contribuyentes (RUC) de la Amazonia, ¿es válido que presenten en el anexo N°10 ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ obras ejecutadas fuera del territorio de la Amazonía? es válida su propuesta o se le descalificara.

5).- ¿Qué pasaría si un consorcio conformado por empresas de la Amazonía y empresas que no son del territorio de la Amazonía se presentan en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el registro único de contribuyentes (RUC) de la Amazonia, ¿es válido que presenten en el anexo N°10 ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ obras ejecutadas fuera del territorio de la Amazonía? es válida su propuesta o se le descalificara.

6).- ¿Qué pasaría si las empresas de la Amazonia se presentan en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el registro único de contribuyentes (RUC) de la Amazonia, es válido que presenten en el anexo N°10 ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ obras ejecutadas solo en el territorio de la Amazonía, ¿pese a que uno de los consorciados ha ejecutado obras fuera del territorio de la Amazonia? es válida su propuesta o se le descalificara.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.2 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La normativa en Contratación pública, como regla general ha previsto de manera textual que en caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación sin hacer ninguna referencia o distinción a consorcios con contabilidad independiente o no; sin perjuicio de ello, debe recordarse que, tanto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, como en el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018/TCE, se hace referencia a ¿consorcios con contabilidad independiente¿, de manera condicional, a efectos de que un consorcio pueda acceder al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) según la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, precisando que, para la obtención de dicho beneficio se requiere que todos los integrantes que figuran en la promesa de consorcio deben reunir las condiciones exigidas en la referida Ley, salvo cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

II

2.2.2

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La normativa en contratación pública hace la precisión de consorcio con contabilidad independiente o no, solo a efectos de la evaluación de si accede o no al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) según la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, no debiendo entenderse que, al ser un ¿consorcio con contabilidad independiente¿ los integrantes del Consorcio no tendrían obligación de ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación.

En atención a lo indicado, debe precisarse que un consorcio obtenga un RUC para la ejecución de una obra no implica, por ese mismo hecho, que quien sea el ejecutor de la contratación sea tal consorcio, sino que serán las partes (consorciados) que lo integran; debiendo resaltarse que tal circunstancia (obtención del RUC), solo se encuentra vinculada a la obtención de un beneficio tributario.¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

De acuerdo a la normatividad establecida, El Anexo N°7, Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, deberá ser presentado por las empresas que gozan del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplen con las condiciones siguientes:

- 1.- Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);
- 2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);
- 3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y
- 4.- Que la empresa no ejecuta obras fuera de la Amazonía.

Tal como indica el artículo 5 del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, una empresa estará exonerada del IGV si ha cumplido, en el último ejercicio gravable (año 2022), las cuatro condiciones exigidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Anexo N°7).

Al respecto, se realizan las siguientes CONSULTAS al Comité de Selección:

- 1). ¿Qué pasaría si una empresa de la Amazonía ha ejecutado obras fuera de la Amazonía durante el año 2022 o está ejecutando obras en el presente año fuera de la Amazonía? ¿Se validará su propuesta o será descalificada?
- 2). ¿Qué pasaría si una empresa de la Amazonía ha ejecutado obras fuera de la Amazonía anterior al año 2022? ¿Se validará su propuesta o será descalificada?
- 3). ¿Qué pasaría si una empresa de la Amazonía ha ejecutado obras en la Amazonía durante el año 2022 o está ejecutando obras en el presente año incluidas el IGV? ¿Se validará su propuesta o será descalificada?
- 4). ¿Qué pasaría si una empresa de la Amazonía ha ejecutado obras fuera de la Amazonía durante el año 2022 o el presente año, integrando un Consorcio que llevo contabilidad independiente ¿Afectó su condición de empresa exonerada del IGV? ¿Se validará su propuesta o será descalificada?

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°7 Página: 91
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA la consulta del participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L. que el Comité de Selección de acuerdo al artículo 46 del reglamento actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Se tiene que, como regla general, en materia de contratación pública, en ningún caso la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente, siendo que, en caso de ejecución de obras, existe una obligación de que todos los integrantes del consorcio se comprometan directamente a ejecutar las actividades vinculadas al objeto contractual.

La figura del consorcio en la normativa de contratación pública radica en la idea de fortalecer el régimen competitivo que subyace a los procedimientos de selección, permitiendo que diferentes personas (naturales y/o jurídicas) se asocien, con criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, a fin de constituirse en una alternativa capaz de competir eficientemente en dicho mercado y, de ser el caso, contratar en él. Si bien desde la perspectiva de los agentes privados, el consorcio se constituye en un medio o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Anexos

Anexos

Anexo N°7

91

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

herramienta del que se valen para perseguir un objetivo común, en pro de la satisfacción de sus legítimos intereses particulares, desde la perspectiva del Estado resulta indispensable asegurar que dicha figura asociativa se emplee de forma responsable y congruente con la trascendencia que tiene para la sociedad la eficiente ejecución de los contratos que el Estado celebra.

El artículo 13 del TUO de la Ley dispone que las infracciones cometidas por un consorcio, durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo supuestos expresamente previstos.

La Contratación Pública impone a los integrantes de un consorcio la obligación de responder de forma solidaria por las obligaciones asumidas y no poder excusarse en el razonamiento de que el Consorcio creado con ¿contabilidad independiente¿ constituye una persona jurídica nueva e independiente. De esa manera, se incentiva, además, que quien decida recurrir a la figura del consorcio como medio para mejorar sus condiciones para acceder a un contrato público, se asegure también de asociarse con personas idóneas para tal fin.

La normativa de Contratación Pública no ha hecho ninguna diferencia entre consorcio con contabilidad independiente o no, señalando de manera genérica que la creación de un consorcio no implica la creación de una persona jurídica nueva, siendo responsables del procedimiento de selección, la ejecución de la obra e incluso de las infracciones cometidas por el consorcio, todos sus integrantes.

No tiene relevancia si un Consorcio se constituyó o no como consorcio con ¿contabilidad independiente¿, puesto que no se está evaluando su condición relacionada al beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, para lo cual sí tendría relevancia; sino que se tiene que el Consorcio, ejecutaba una obra fuera de la Amazonía, y por tanto sus integrantes también ejecutaron obra fuera de la Amazonía, por lo que, el hecho que con un fin tributario haya optado por una contabilidad independiente, no desvirtúa que la experiencia adquirida y ejecutada en la obra pueda tener información inexacta el cual al confirmarse se inicia por parte de la entidad la solicitud de ampliación de sanción ante el tribunal de contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, se ha considerado en el numeral E. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Prácticas C.1, C.3 y C.5 que la Acreditación de la Certificación deberá ser su alcance o campo de aplicación considere EJECUCION O CONSTRUCCION DE OBRAS DE SANEAMIENTO.

Si tomamos en consideración que el presupuesto de la obra está referido a la CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL, cuyo objetivo principal es mejorar las condiciones de los servicios de agua y desagüe del Caserío Villa Mercedes, ubicado en el sector rural en el distrito de Neshuya, resulta contradictorio que se pretenda que la Acreditación de las Practicas su alcance o campo de aplicación sea solamente EN EJECUCION O CONSTRUCCION DE OBRAS DE SANEAMIENTO, sobre todo si tenemos en cuenta que la gran mayoría de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social que otorgan las empresas certificadoras su alcance o campo de aplicación considera también SANEAMIENTO RURAL Y URBANO, OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BASICO, SISTEMAS DE SANEAMIENTO O EN SU DEFECTO CONSIDERAR EL CAMPO DE APLICACIÓN OBRAS DE SANEAMIENTO EN GENERAL.

Por lo tanto, resulta RESTRICTIVO solo considerar CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL, lo que vulnera los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia e Integridad estipulados en la normativa de contrataciones del Estado.

Tomando en consideración la definición de obras similares, es que la Acreditación de las Prácticas deben guardar una relación de similitud, como son las Prácticas que consideren Aplicable a EJECUCION O CONSTRUCCION DE OBRAS DE SANEAMIENTO Y/O OBRAS DE SANEAMIENTO Y/O SANEAMIENTO RURAL Y URBANO Y/O OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO BASICO Y/O SISTEMAS DE SANEAMIENTO O EN SU DEFECTO CONSIDERAR EL CAMPO DE APLICACIÓN EN OBRAS DE SANEAMIENTO EN GENERAL, con lo cual se estaría dentro de los parámetros que significa la ejecución de componentes considerados en la ejecución de la obra, lográndose mayor participación de postores, caso contrario, se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia e Integridad estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los artículos 43 y 47 del Reglamento, establecieron que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, se desprende que, en el caso de ejecución de obras, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se deben prever factores que establezcan las Bases Estándar, tales como: experiencia del postor en la especialidad, capacidad técnica y profesional; asimismo, se pueden incluir los siguientes factores de evaluación según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad: protección social y desarrollo humano, sostenibilidad ambiental y social, integridad en la contratación pública, entre otros; siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, se aprecia que, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD ¿BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N°31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación de cada uno de los

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

IV

C

59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Por lo que el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L., ya este desea que se modifique las bases a su conveniencia, interpretando erróneamente los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases Estándar ¿ Anexos: Anexo N°6, se tiene la siguiente Nota para la Entidad: A fin de facilitar la labor del Comité de Selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. Se ha procedido a revisar las Bases del proceso de selección y no se ha considerado la publicación del archivo editable ¿Detalle del precio de la oferta¿, y de la revisión de las hojas que comprende el Presupuesto de la obra se ha podido apreciar que alcanza la cantidad de 15 hojas, lo cual puede conllevar a que al momento de transcribir el presupuesto se pueda olvidar alguna partida o se tipee de manera errónea la Unidad de medida o el metrado de la partida, y por este error u omisión sea descalificada la oferta, y siendo el presupuesto de la obra bastante extenso se requiere que con ocasión de las bases integradas se publique en Excel el presupuesto de la obra, por lo tanto, el comité de selección deberá de incluir el archivo editable ¿Detalle del precio de la oferta¿ en las Bases Integradas, caso contrario se estaría vulnerando los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°6 Página: 84

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACOGE EN PARTE la observación del participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L. se publicará conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

un archivo en Excel del presupuesto de la obra

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

El 10/05/2023 se ha publicado en el diario El Peruano, el Decreto Legislativo N°1553 ¿ Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, y que en su artículo 9 detalla lo siguiente:

Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Por lo que, tomando en consideración lo estipulado en el referido Decreto Legislativo N°1553, solicitamos que se considere en los Requisitos para perfeccionar el contrato que, la Garantía de Fiel Cumplimiento pueda ser retenida por el monto total de la garantía correspondiente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que lo solicitado ya se encuentra establecido en el último párrafo del numeral 2.3 (requisitos para perfeccionar el contrato), pagina 19 y en el numeral 12 del CAPITULO III REQUERIMIENTO - EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, pagina 32 de las Bases administrativas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En las Bases se ha incorporado el Anexo N° 11 SOLICITUD DE BONIFICACION DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, lo cual se contradice con lo solicitado en el numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, donde se puede apreciar que no se está solicitando la presentación de este Anexo N°11, por lo tanto, SE DEBERA DE SUPRIMIR LA PRESENTACION DEL ANEXO N°11 POR NO CORRESPONDER, caso contrario se estaría vulnerando los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** Anexos **Literal:** Anexo N°11 **Página:** 97

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación del participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L. que, en atención con la aprobación de la Directiva N°001-2023-OSCE/CD mediante Resolución N° 103-2023-OSCE/PRE Fecha de emisión 05/05/2023, Aprueban nuevas bases estándar de Adjudicación Simplificada para contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas".

Se encuentra el CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN numeral 2.2.2. que será incorporado en las bases integradas: d) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, literal A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, se está solicitando lo siguiente:

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Al respecto, para la presentación de los documentos del postor se realiza las siguientes consultas:

- 1.- ¿Será necesario la presentación de los documentos que acrediten el requisito de calificación del Equipamiento Estratégico?
- 2.- ¿Se podrá presentar el COMPROMISO DE ALQUILER DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, tal como lo estipulan las Bases del proceso de selección?
- 3.- ¿Al momento de evaluar los documentos, el comité de selección no tendrá en cuenta los años de antigüedad de los equipos que se declaren?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA la observación del participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L., en las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección establecen que:

1. Si será necesario la presentación de los documentos que acrediten el requisito de calificación del Equipamiento Estratégico NO HOMOLOGADO
2. no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, literal A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL, FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se está solicitando lo siguiente:

Acreditación:

Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ¿ SUNEDU

Al respecto, para la presentación de los documentos del postor se realiza las siguientes consultas:

- 1.- ¿Será necesario la presentación de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave?
- 2.- ¿Será necesario adicional al diploma de acreditación de la formación académica del plantel profesional clave, la presentación de la copia de la Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú?
- 3.- ¿Los documentos que se presenten serán legalizados?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 54
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA la observación del participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L., en las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección deberá tener en consideración la FICHA DE HOMOLOGACION y lo indicado en los requisitos de calificación, en los cuales se indican como debe de acreditarse los requisitos del personal clave homologado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, literal A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL, EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se está solicitando lo siguiente:

Acreditación:

Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plantel profesional clave.

Al respecto, para la presentación de los documentos del postor se realiza las siguientes consultas:

- 1.- ¿Será necesario la presentación de cualquiera de los documentos solicitados en la Acreditación para acreditar la experiencia requerida del plantel profesional clave?
- 2.- ¿En caso los documentos que se presentan para la Acreditación de la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días, la Entidad considerara el mes completo como experiencia?
- 3.- ¿Los documentos que se presenten serán legalizados?
- 4.- Se tiene la siguiente Nota IMPORTANTE: De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, En el caso que se presente experiencia traslapada y no se considere en el cuadro de resumen de la experiencia del personal clave los días traslapados, ¿será válida esta experiencia?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 56
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA la observación del participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L., en las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección deberá tener en consideración la FICHA DE HOMOLOGACION y lo indicado en los requisitos de calificación, en los cuales se indican como debe de acreditarse los requisitos del personal clave homologado

Así mismo, se aclara que no es necesario legalizar los documentos con los cuales se acrediten las calificaciones y experiencias del personal clave.

Por otro lado, en caso de presentarse periodos traslapados, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, solo para el residente de obra; y para el resto de profesionales, para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Por tratarse de un proceso de Adjudicación Simplificada se solicita que el comité de selección ACLARE si dentro de los documentos de presentación de la propuesta de oferta de los postores será necesario que se presente los documentos que se solicitan en una Adjudicación Simplificada:

En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2.2 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA al participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L. que, en atención con la aprobación de la Directiva N°001-2023-OSCE/CD mediante Resolución N° 103-2023-OSCE/PRE Fecha de emisión 05/05/2023, Aprueban nuevas bases estándar de Adjudicación Simplificada para contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas".

En dichas bases no se requiere dentro de la documentación de presentación facultativa la presentación de la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad; en tal sentido no es necesario presentar el referido documento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	18:10:18

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se ha procedido a revisar el Capítulo III REQUERIMIENTO, 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de las bases, y se ha podido verificar que en el literal 16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, se está requiriendo en el décimo párrafo (página 36 de las bases) lo siguiente: (¿), para lo cual deberá adjuntar en su oferta técnica un Acta de Visita de campo (legalizado por Notario o juez de paz) del lugar donde se ejecutará la obra, firmado por el representante del Área Usuaria de la Entidad, una autoridad del caserío en donde se ejecutará la obra y el representante legal del participante registrado, adjuntando evidencia fotográfica (mínimo 10 fotos). Asimismo, el representante del participante registrado que solicite realizar dicha visita, podrá designar a un tercero mediante carta poder simple. La no presentación de este requisito será motivo de no admisión de la oferta. Al respecto, de acuerdo a las Bases Estándar correspondientes a la presente contratación, únicamente se solicita la presentación del literal a), b) c), d), e), f) y g) del numeral 2.2.1.1. ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, los cuales corresponden a la Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1), Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta b), Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2), Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), Declaración jurada del plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5), y el Precio de la Oferta en Soles (Anexo N° 6) respectivamente, no permitiendo que en dicho documento estándar se agreguen o incluyan otra documentación o información adicional a la consignada en la Documentación para la admisión de la oferta, por lo tanto, el solicitar documentación adicional a la prevista como obligatoria en las Bases Estándar tales como: ACTA DE VISITA DE CAMPO (LEGALIZADO POR NOTARIO O JUEZ DE PAZ) DEL LUGAR DONDE SE EJECUTARA LA OBRA, FIRMADO POR EL REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD, UNA AUTORIDAD DEL CASERÍO EN DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTICIPANTE REGISTRADO, ADJUNTANDO EVIDENCIA FOTOGRÁFICA (MÍNIMO 10 FOTOS), contraviene las disposiciones previstas en dicho documento estándar, POR LO QUE DEBERÁ SUPRIMIRSE DE LAS BASES ESTE REQUISITO DE ACREDITACION ADICIONAL DE PRESENTAR UN ACTA DE VISITA DE CAMPO (LEGALIZADO POR NOTARIO O JUEZ DE PAZ) DEL LUGAR DONDE SE EJECUTARA LA OBRA, FIRMADO POR EL REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD, UNA AUTORIDAD DEL CASERÍO EN DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTICIPANTE REGISTRADO, ADJUNTANDO EVIDENCIA FOTOGRÁFICA (MÍNIMO 10 FOTOS), SOLICITADO AL POSTOR Y LA NO PRESENTACION DE ESTE REQUISITO SERA MOTIVO DE NO ADMISION DE LA OFERTA, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Transparencia y Competencia, estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, además de que se tendría que comunicar a la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE y a la Contraloría General de la República, para la nulidad del presente proceso de selección por vulnerar la normativa de contratación estatal.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y 16 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con las indicaciones del área usuaria, es necesidad de la entidad que el proveedor conozca las características de la zona donde se ejecutara la obra a fin de garantizar la calidad de su ejecución. lo que se pretende es asegurar la calidad técnica de los trabajos en el proceso constructivo de la obra, puesto que en obras anteriores se ha evidenciado solicitudes de adicionales o de paralizaciones que afectan la ruta crítica de la ejecución de la obra, por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:15:30

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Según las bases Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases OTROS FACTORES DE EVALUACION:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Según PRONUCIAMIENTO N° 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, Se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Según OPINION N° 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C,F Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley, PRON. N° 024-2019/OSCE-DRG, OP N° 064-2022/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los artículos 43 y 47 del Reglamento, establecieron que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, se desprende que, en el caso de ejecución de obras, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se deben prever factores que establezcan las Bases Estándar, tales como: experiencia del postor en la especialidad, capacidad técnica y profesional; asimismo, se pueden incluir los siguientes factores de evaluación según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad: protección social y desarrollo humano, sostenibilidad ambiental y social, integridad en la contratación pública, entre otros; siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, se aprecia que, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD ¿BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N°31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación de cada uno de los

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

IV

C,F

63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley, PRON. N° 024-2019/OSCE-DRG, OP N° 064-2022/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Por lo que el Comité de Selección No acoge la observación del participante CONSIC S.A.C., ya este desea que se modifique las bases a su conveniencia, interpretando erróneamente los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	18:22:43

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

AL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

Según el REGLAMENTO Anexo Único ¿ Anexo de Definiciones.

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Se observa el contenido e incongruencias del expediente técnico publicado en el SEACE, debido a que:

¿ No se encuentra publicado las Cotizaciones.

Por lo expuesto, se solicita a la Entidad que se publique la información completa, según las exigencias de la normativa vigente para el presente procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP. TEC Literal: - Página: -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión del expediente técnico que ha sido publicado como se indica en el seace, el Comité de selección NO ACOGE la observación del participante CONSIC S.A.C., y se sugiere y se le precisa al participante que las cotizaciones se encuentran del folio 886 al 955 del TOMO V

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDN-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO VILLA MERCEDES DEL DISTRITO DE NESHUYA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20394064204	Fecha de envío :	26/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L.	Hora de envío :	21:04:48

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se ha procedido a revisar el Capítulo III REQUERIMIENTO, 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, de las bases, y se ha podido verificar que en el literal 11. REQUISITOS DEL PROVEEDOR, se está requiriendo (página 32 de las bases) lo siguiente:

- Persona Jurídica o natural que cuente con RNP de Ejecutor de obras vigente.

- Se encuentre en estado ACTIVO y HABIDO ante SUNAT, debiendo presentar copia simple de ficha RUC

Al respecto, de acuerdo a las Bases Estándar correspondientes a la presente contratación, únicamente se solicita la presentación del literal a), b) c), d), e), f) y g) del numeral 2.2.1.1. ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, los cuales corresponden a la Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1), Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta b), Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2), Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3), Declaración jurada del plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4), Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5), y el Precio de la Oferta en Soles (Anexo N° 6) respectivamente, no permitiendo que en dicho documento estándar se agreguen o incluyan otra documentación o información adicional a la consignada en la Documentación para la admisión de la oferta, por lo tanto, el solicitar documentación adicional a la prevista como obligatoria en las Bases Estándar tales como:

- CONSTANCIA DE RNP VIGENTE

- FICHA RUC QUE CERTIFIQUE QUE EL POSTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO ACTIVO Y HABIDO ANTE LA SUNAT

Contraviene las disposiciones previstas en dicho documento estándar, POR LO QUE DEBERÁ SUPRIMIRSE DE LAS BASES ESTE REQUISITO DE ACREDITACION ADICIONAL DE PRESENTAR CONSTANCIA DE RNP VIGENTE Y FICHA RUC QUE CERTIFIQUE QUE EL POSTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO ACTIVO Y HABIDO ANTE LA SUNAT, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Transparencia y Competencia, estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, además de que se tendría que comunicar a la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE y a la Contraloría General de la República, para la nulidad del presente proceso de selección por vulnerar la normativa de contratación estatal.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA al participante CONSTRUCTORA ALEXANDRITA Y RR E.I.R.L. que, en atención con la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 013- 2019-OSCE/PRE, el 30 de enero de 2019, Directiva N°001-2023-OSCE/CD Aprobada mediante Resolución N° 103-2023-OSCE/PRE Fecha de emisión 05/05/2023, concordantes con las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al caso concreto, no se SUPRIMIRA dichos requisitos para realizar el cruce de información en las pagina correspondientes (SUNAT y RNP)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null